

virutas de hierro presentadas al despacho por el Director de la compañía Barcelonesa de fundicion; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en 10 de Junio último, se ha servido mandar que se admitan las indicadas virutas, imponiéndolas sobre el valor de 20 reales quintal el derecho de 30 por 100. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo trasladada á V. S. la Direccion para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. — Almería 29 de Setiembre de 1844. — Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. -- Joaquin de Vilches.

Número 502.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me remite la Gaceta del 30 de Setiembre, con oficio de igual dia, en el que previene disponga la insercion en el Boletín oficial, de la subasta del nuevo arrendamiento del derecho de Bolla de Naipes y del pliego de condiciones, que vienen inserto en la misma, y es como sigue.

»Direccion general de Rentas Estancadas. — En virtud de real orden de 21 de Agosto anterior se saca á pública subasta el nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, igualmente aprobado por S. M. en 25 del corriente; debiendo verificarse el único remate, á que se refiere la condicion 4.^a, el dia 31 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana.

Condiciones. 1.^a Los derechos que la hacienda pública arrienda consisten: 1.^o en 16 mrs. impuestos sobre cada baraja para la misma hacienda: 2.^o en dos mrs. para los hospitales generales de Madrid, siendo por lo tanto 18 mrs. lo que únicamente podrá esigir por baraja el arrendatario.

2.^a Este arrendamiento durará cinco años, contados desde el 1.^o de Diciembre de 1844 hasta 30 de Noviembre de 1849, y comprende, á escepcion de las provincias Vascongadas y la de Navarra, todas las restantes de la Península é islas adyacentes.

3.^a No se admitirá en la subasta proposicion inferior á la cantidad de 1.000.500 reales vn. por los cinco años, que es el importe del arriendo por otros cinco, próximo á concluir en fin de Noviembre venidero, correspondiendo á cada anualidad 200,100 rs. y se rematará en el licitador que mas ofrezca sobre aquella suma.

4.^a La subasta se verificará en un solo remate el dia 31 de Octubre próximo venidero en el despacho de la direccion general de Rentas estancadas, con asistencia del director general de ella, del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales. Se anunciará su celebracion en la Gaceta del Gobierno con 30 dias de anticipacion, á fin de que los Sres. intendentes puedan darle publicidad en todas las provincias por medio de los Boletines oficiales, á cuyo efecto la direccion les hará las prevenciones correspondientes.

5.^a Los licitadores que quieran interesarse en la subasta acreditarán en el acto de hacer proposiciones, con certificacion de cualquiera de los Bancos de San Fernando ó Isabel II establecidos en esta corte, tener depositado en metálico, por via de fianza, el importe de una décima parte del precio minimo fijado, ó sean 100,050 reales.

6.^a La cantidad en que se verifique el remate ha de satisfacerse á la Hacienda pública por trimestres vencidos en plata ú oro en la tesoreria de rentas de la provincia de Madrid, verificándose precisamente el pago en los tres dias siguientes al del vencimiento del trimestre. Los 100,050 reales depositados en uno de los Bancos por el rematante, ingresarán, aprobado que sea el remate, en dicha tesoreria, y quedarán como en fianza, admitiéndose al fin del quinquenio en pago del último adeudo del arriendo. Además el interesado otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

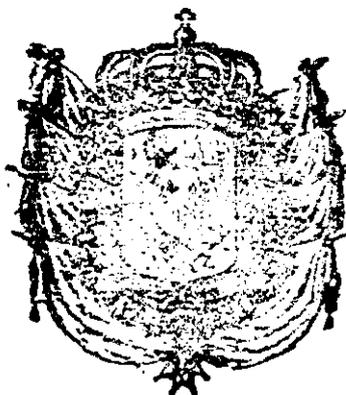
7.^a El remate estará sujeto á la aprobacion de S. M., y si la mereciese, otorgada que sea despues la escritura y trasladado el depósito á la tesoreria, quedarán subrogados en el arrendatario los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda pública en la espresada renta.

8.^a Para justificar la exaccion de los derechos podrá poner el arrendatario en el cuatro de copas de cada baraja el signo ó sello que elija, dándolo á conocer á la direccion general de Rentas estancadas, á fin de que noticiándolo á las intendencias conste en todas las provincias. Con tal requisito será libre la venta y circulacion de los naipes.

9.^a Será de cuenta de la Hacienda pública abonar á los hospitales generales de Madrid la cuota que les corresponda por la asignacion en cada baraja.

10. El arrendatario estará autorizado para tomar las medidas convenientes á fin de evitar fraude con arreglo á órdenes é instrucciones; y las autoridades y empleados de la Hacienda pública quedan obligados á auxiliarse tan eficazmente como si la misma Hacienda administrase la renta, á cuyo fin la direccion general de Estancadas pasará la correspondiente cir-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 499.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Setiembre último me dice de real orden lo que sigue.

«La Reina en consideracion al mérito y utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada *Coleccion de documentos para la historia monetaria de España*, se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion á las bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios que existan en esa provincia. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya real disposicion he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á los efectos que en la misma se espresan. Almeria 4 de Octubre de 1844. — Joaquin de Vilches.

Número 500.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden lo que sigue.

«Habiendo la Reina tomado en consideracion que los actuales Ayuntamientos han sido instalados y elegidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de Julio de 1840, puesta en práctica por el real decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado que la renovacion de consejales

para el inmediato Enero de 1845, es incompatible con la observancia estricta de la ley, por que los individuos á quienes correspondiera cesar no egercian sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que vários gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repeticion de los actos electorales: que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atencion con el debido empeño al especial objeto de su instituto: y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al Gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislacion municipal: ha tenido S. M. á bien disponer, que no se haga por ahora novedad alguna sobre este particular, y que los Ayuntamientos actuales continuen hasta nueva resolucion. = De orden de S. M. lo digo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de quien corresponda. Almeria 5 de Octubre de 1844. — Joaquin de Vilches.

INTENDENCIA.

Número 501.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente relativo á los derechos que deben imponerse á unas

cular á los señores intendentes dándoles conocimiento del arriendo y de sus condiciones.

11. El arrendatario se obligará solemnemente á llevar libros circunstanciados de la recaudacion con distincion de fábricas, con el fin de dar á la direccion general de Rentas estancadas y contaduria general del reino un estado en cada trimestre, expresivo de las barajas bolladas, del producto de los derechos arrendados y de los gastos de su recaudacion.

12. Tambien se obligará á dar aviso á los señores intendentes de las fábricas nuevas que se establezcan en el tiempo de su contrato, é igualmente las que se cerraren por cualquier motivo; y cuidará de que se lleve en ellas un librete rubricado, en que se sienten las partidas que fabriquen, á fin de que por el puedan en todo tiempo los señores intendentes adquirir las noticias que necesiten para conocer el movimiento de la renta en su parte fabril y en sus valores.

13. Si el arrendatario no cumpliese todas las anteriores condiciones, ó faltase á alguna de ellas, los señores intendentes dispondran se intervenga la recaudacion de los derechos arrendados en caucion de los intereses de la Hacienda pública, dando cuenta á la direccion general de Rentas estancadas; la que podrá disponer para los gastos que produzca dicha intervencion hasta del cuatro por ciento de la recaudacion de la renta, siendo estos gastos del cargo del arrendador, como causante, y por sobre-precio del contrato.

14. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y de escritura, como tambien los de las tres copias que de esta deberán darse para el ministerio de Hacienda, direccion general de rentas estancadas y contaduria general del reino.

15. Quedando esta renta sujeta á las disposiciones que se adopten en lo sucesivo con respecto á todas las del Estado en general, cualquiera alteracion que se haga en los derechos arrendados será obligatoria para el arrendamiento en los términos siguientes:

1.º Si los derechos de 18 mrs. en toda baraja que se subasta se aumentasen, el precio del arriendo subirá proporcionalmente desde el dia de la fecha del real decreto, entendiéndose el remate ampliado á la cantidad que corresponda.

2.º Si dichos derechos se disminuyen, la diferencia se deducirá del mismo modo del espresado precio.

3.º Y si se suprimiesen todos los derechos, desde el dia en que se disponga quedará rescindido el contrato, se procederá á su liquidacion; el arrendatario entregará en tesoreria lo que adeudare, sin que en ninguno de los espresados tres casos pueda reclamar indemnizacion

de ninguna especie, solo si la devolucion de la fianza, acreditando haber pagado su adeudo hasta el dia en que cesare el arriendo.

Tampoco podrá reclamar indemnizacion ni rebaja de precio por ningun caso ni motivo previsto é imprevisto, pues la cantidad del remate en los términos espresados ha de ingresar en tesoreria precisamente del modo y forma que se estipulan en las condiciones. Madrid 28 de Setiembre de 1844.—José Maria Lopez.

Y en observancia de lo que la misma Direccion me previene, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada subasta. Almeria 4 de Octubre de 1844. — Juan Nepomuceno Garcia-Hidalgo.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL .

Número 503.

Continuan en subasta por no haberse presentado licitadores para su arrendamiento, durante el año prosimo venidero las rentas de la masa de propios, denominadas casa manzana, alhóndiga de la harina, la de la fruta, almotacenazgo y venta de verdes bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, admitiéndose las proposiciones que fueren arregladas, hasta el dia 20 del actual en cuyo dia se celebrará el remate primero en estas Casas Consistoriales; á cuyo efecto se anuncia para conocimiento de los licitadores. Almeria 3 de Octubre de 1844.—Presidente, *Antonio Maria Iribarne.* — *Alejandro de Ortega y Zafra*, Secretario.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA de la Audiencia territorial de Granada.

Número 504.

Para evitar las contiendas que pueden suscitarse entre los jueces de primera instancia y Jefes del Cuerpo de carabineros, cuando á algun individuo del mismo se le procese por cualquier delito, ha acordado la Junta gubernativa se circule á los jueces de primera instancia y se les recuerde el cumplimiento del artículo 98 del decreto organico de aquella institucion de 11 de Noviembre de 1842, en el que se ordena, que los individuos del Cuerpo de carabineros en todos los delitos militares, comunes y mistos á escepcion de los en que no vale el fuero militar, queden sujetos á las ordenanzas y leyes penales establecidas ó que se estableciesen para el ejército.

Y en cumplimiento de lo mandado lo co-

municio á V. de dicha superior orden para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años Granada 23 de Setiembre de 1844.—*Don Damian Serano y Diaz.*—Sr. Juez de primera instancia de
Insértese.—Joaquin de Vilches.

GOBIERNO POLITICO DE GRANADA.

Número 505.

El dia 4 del mes de Noviembre próximo debe celebrarse en este Gobierno político la subasta para la impresion del Boletin oficial de la provincia para todo el año de 1845 con arreglo á lo dispuesto en real orden de 4 de Abril de 1840 y demas que rigen en la materia, mediante á que la actual concluye en fin del presente.

En tal concepto se anuncia al público para que las personas que gusten dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el dia 30 del actual á este Gobierno político, en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que no marque una cantidad fija é inalterable, y que el pliego de condiciones para dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Granada y Octubre 1.º de 1844.
—*Francisco de Galvez.*

Insértese.—Joaquin de Vilches.

Número 506.

EDICTO.

Sea notorio á todos los que el presente vieren, que en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) las clases del próximo Curso Escolástico deben principiar el 2 de Noviembre del presente año; y como para esta fecha haya de abrirse el Real Colegio de los SS. AA. S. Bartolomé y Santiago el mayor, de esta ciudad, se anuncia á los que aspiren á estudiar en él, Sagrada Teologia, Jurisprudencia y Filosofia, que se admitirán sus solicitudes desde el 25 hasta el 31 de Octubre próximo, despues de haber llenado las condiciones siguientes.

1.ª La de ser ecsaminados del idioma Latino, los que hayan de estudiar el primer año de Filosofia, y del último que hubieren cursado los que entren incorporados.

2.ª La de presentar fé de bautismo, en que acrediten ser hijos de legitimo matrimonio, y certificación de buena vida y costumbres, dada por su Cura Párroco, con el V.º B.º de la Autoridad local respectiva. Si el aspirante hubiere pertenecido á otro Colegio, acreditará tambien su conducta moral y literaria por medio de certificado espedido en debida forma.

3.ª La de satisfacer sus alimentos por tercios anticipados; siendo estos dos en el año escolástico; y contándose por ahora el primero desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero, y de 1.º de Marzo á fin de Junio el segundo; estos tercios continuarán pagándose por los alumnos, mientras no obtengan segun sus méritos y capacidad, alguna de las becas de gracia que distribuye el Colegio á los sobresalientes, con arreglo á los Estatutos que le rigen.

Ademas de las materias respectivas á cada curso, se enseñan las de Francés, Dibujo y Matemáticas, sin aumentar en nada las pensiones de los Colegiales.

Granada 30 de Setiembre de 1844.—El Rector, *Rafael Sanchez Cid.*—De orden del Sr. Rector, *Manuel Alonso*, Secretario.

Insértese.—Joaquin de Vilches.

ANUNCIO.

Acaba de publicarse en Teruel una obrita que debe llamar muy particularmente la atencion de los padres de familia y de los encargados de la instruccion de la juventud. *El segundo libro de los niños* produccion del apreciable literato D. Antonio Barroso, por la correccion de su lenguaje, por lo acertado de su plan, por la sencillez del estilo, por las verdades que encierra y por las mil bellezas que lo adornan, debe andar en manos de la infancia, que aprenderá en él las máximas sublimes de nuestra santa y humanitaria religion, cobrará aficion al estudio y se dispondrá perfectamente á recibir los beneficios de la educacion. Al fin de este precioso librito se encuentran algunos preceptos de Higiene redactados por el benemérito profesor Don José Borrell, cuya lectura será de suma utilidad no solo para los niños á quienes se dedican, sino para las personas adultas, que encontrarán en ellos reglas seguras y al alcance de todos para conservar la salud y vivir libres de muchas enfermedades hijas de hábitos perniciosos, ó de un descuido que sin esfuerzo puede remediarse.—Se vende en Teruel en la libreria de D. Juan Garcia, al módico precio de 2 reales y medio.

Y convencido de que el libro que indica el anterior anuncio, puede ser muy útil para la educacion de la juventud; recomiendo su lectura á los encargados de la instruccion pública por si gustan hacerse de él para la enseñanza de sus discípulos.—Joaquin de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.